REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE CONCIERTOS Y EVENTOS MUSICALES MASIVOS EN ORDEN A GARANTIZAR LA ADECUADA VISIBILIDAD DEL ESPECTÁCULO A SUS ASISTENTES (BOLETINES 18166-24; 18267-24, REFUNDIDOS).

Santiago, 15 de julio de 2026

N° 107-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión de este en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para reemplazar el literal a) por uno del siguiente tenor:

"a) Incorpórase en el artículo 17, la siguiente letra e), nueva:

"e) Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, las empresas productoras de la organización serán responsables de informar a los asistentes, antes de la venta o preventa de las entradas, las condiciones de visibilidad del espectáculo correspondientes a cada zona o sector del recinto. Dicha información deberá consignar expresamente el nivel de

visibilidad de la ubicación respecto del escenario o área principal del espectáculo, y deberá constar tanto en los canales de venta y preventa como en el contenido de la entrada o documento que acredite el derecho de acceso al evento.

No constituirán incumplimiento de la obligación establecida en esta letra las alteraciones de visibilidad producidas por factores ajenos al control del productor, tales como el comportamiento espontáneo del público asistente, la utilización de carteles, banderas, dispositivos u otros elementos por parte de los concurrentes, las modificaciones en la puesta en escena decididas por el artista o sus representantes, las exigencias impuestas por la autoridad competente en materia de seguridad del evento o cualquier otro factor sobreviniente que, al momento de la celebración del evento, no fuera previsible ni evitable mediante el ejercicio de la debida diligencia por parte del productor.”.”.

AL ARTÍCULO 2

2) Para reemplazarlo por uno del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Incorpórase en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, un inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, del siguiente tenor:

“Constituirá asimismo infracción a lo dispuesto en esta ley la omisión o falsedad de la información sobre condiciones de visibilidad del espectáculo exigida por la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, respecto de eventos musicales masivos.”.”.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

DANIEL MAS VALDÉS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

JUAN FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Ministro de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 173GG

I.F. N°173/17.07.2026

Informe Financiero

Proyecto de ley que incorpora la obligación de las empresas productoras de conciertos y eventos musicales masivos de garantizar la adecuada visibilidad del espectáculo por parte de los asistentes

Boletines N°18.166-24 y 18.267-24, refundidos

I. Antecedentes

El proyecto de ley, modificado mediante las presentes indicaciones (N°107-374), busca garantizar la adecuada visibilidad del espectáculo por parte de los asistentes. Para tales efectos, dispone de lo siguiente:

a. Se establece que las empresas productoras de eventos deberán informar a los asistentes, antes de la venta o en la preventa de entradas, las condiciones de visibilidad de cada zona o sector del recinto. Asimismo, se establecen las instancias que no constituirán el incumplimiento de esta obligación. Por último, se define que el incumplimiento de las obligaciones dispuestas, se regirán por lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor.

b. Se tipifica como infracción la omisión o falsedad de la información sobre condiciones de visibilidad en eventos musicales masivos en la Ley de Protección al Consumidor.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las labores de fiscalización del cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor corresponden al Servicio Nacional del Consumidor. En ese contexto, la fiscalización de esta nueva causal de infracción deberá efectuarse con cargo a la dotación y presupuesto vigentes. En virtud de lo anterior, el proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que incorpora la obligación de las empresas productoras de conciertos y eventos musicales masivos de garantizar la adecuada visibilidad del espectáculo por parte de los asistentes.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: